



RESOLUCIÓN No. 004  
31 ENE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA  
DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y DE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 146 de 2010, con SI ACTÚA No. 3283.

**EXPEDIENTE NO. 146 DE 2010  
SI ACTÚA NO. 3283**

<b>ASUNTO</b>	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
<b>ACTIVIDAD</b>	SALÓN DE BELLEZA
<b>UBICACIÓN</b>	CARRERA 11 A No. 119 - 16

**I. ANTECEDENTES**

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja presentada por el señor JAIME ALBERTO RINCÓN CORREA y otros ciudadanos, a través del Radicado No. 20090120116902 de 22 de octubre de 2009, en el que ponen en conocimiento el funcionamiento de un peluquería o salón de belleza en la Carrera 11 A No. 119 - 16, establecimiento de comercio que presuntamente no cumplen con lo dispuesto en la norma que regula los establecimientos comerciales (folios 1 - 2).
2. El 15 de julio de 2010, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó abrir investigación administrativa, comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación y se ordenó practicar visita de verificación al lugar y realizar las pruebas necesarias para establecer hechos objeto de la actuación (folio 13).
3. Por medio de la Resolución No. 791 de 10 de agosto de 2010, se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 16, con actividad de Salón de Belleza (folios 14 - 23). Se surtió la notificación a través de Edicto fijado el 27 de marzo de 2014 y desfijado el 09 de abril de 2014 (folio 26).

Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



4. Por medio del Radicado No. 20175130570161 de 30 de agosto de 2017, se ofició al Comandante de la Primera Estación de Policía de Usaquén, para que se impartieran las ordenes pertinentes para que se proceda a realizar el cierre definitivo del establecimiento de comercio con actividad de Salón de Belleza, ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 16 (folios 32).

5. Por medio del Radicado No. 20175110246252, las señoras NOHEMY BUITRAGO CORTÉS y CONSTANZA SANDOVAL MARIQUE presentaron documentación relacionada con los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 - 16, con actividad de Salón de Belleza (folios 40 - 51).

6. Con el Radicado No. 20175110254692, la señora NOHEMY BUITRAGO CORTÉS y CONSTANZA SANDOVAL MARIQUE, solicitaron la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 791 de 2010, basándose en la prescripción de la sanción decretada, por no haberse realizado los actos correspondientes dentro de los 5 años siguientes a su expedición (folios 52 - 59).

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4°.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.



004  
31 ENE 2018

- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a **ordenar el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

#### - PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA

El artículo 66 del decreto No. Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) dispone:

*“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo \*pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia.”

Ahora bien, las señoras NOHEMY BUITRAGO CORTÉS y CONSTANZA SANDOVAL MARIQUE, solicitaron la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria basándose en que la Resolución No. 791 de 10 de agosto de 2010, la cual ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 – 16, con actividad de Salón de Belleza, no se ejecutó dentro de los cinco (5) años siguientes a su firmeza, es necesario aclarar que dicho Acto Administrativo se notificó por medio de Edicto, fijado el 27 de marzo de 2014 y desfijado el 09 de abril de 2014, por lo que quedó en firme el 14 de abril de 2014, razón por la cual la Administración se encuentra dentro del término de los cinco (5) años para materializar su decisión.



004  
31 ENE 2018

Sin embargo, al revisar la documentación presentada por las señoras NOHEMY BUITRAGO CORTÉS y CONSTANZA SANDOVAL MARIQUE, por medio del Radicado No. 20175110246252 de 11 de diciembre de 2017, se encuentra a folios 43 y 44 los usos permitidos para la Carrera 11 A No. 119 – 16, entre los cuales está el de “Peluquería, Salas de Belleza”, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No. 443 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, como la Resolución No. 791 de 10 de agosto de 2010, por medio de la cual se ordenó cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 – 16, con actividad de Salón de Belleza, por no cumplir con el requisito del uso del suelo, se emitió bajo lo estipulado en el Decreto No. 1092 de 2000 y el Decreto No. 227 de 2001, pero posteriormente se modificaron los usos del suelo para el sector a través del Decreto No. 443 de 2011, y ahora es permitida la actividad comercial de “Peluquería, Salón de Belleza”, nos encontramos ante una de las causales de Pérdida de la Fuerza Ejecutoria, contenida en el artículo 66 del Decreto No. 01 de 1984, la cual trata sobre la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al acto administrativo sancionatorio.

En ese orden de ideas, se ordenará la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 791 de 10 de agosto de 2010, puesto que sus fundamentos de derecho han desaparecido con la modificación realizada por el Decreto No. 443 de 2011, y se ordenará la terminación y archivo de la presente actuación, como quiera que de lo anteriormente expuesto se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 791 de 2010 expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, por medio de la



cual se impuso el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 – 16, con actividad de Salón de Belleza, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa No. 146 de 2010, con SI ACTÚA No. 3283, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** la Actuación Administrativa No. 146 de 2010, con SI ACTÚA No. 3283, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

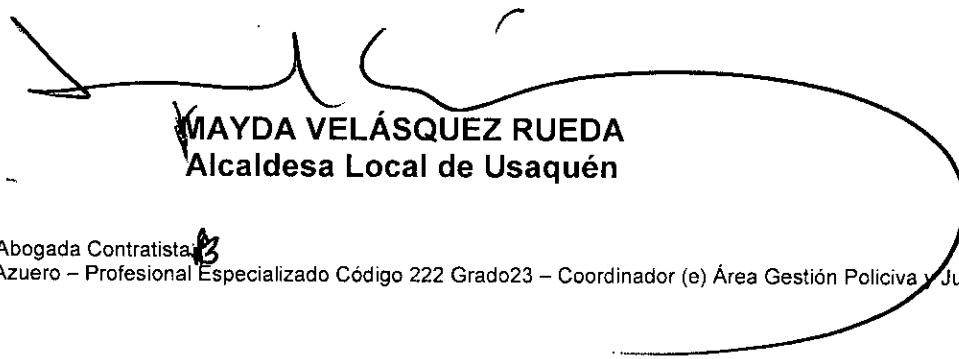
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora NOHEMY BUITRAGO CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.335.194, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 – 16, con actividad de Salón de Belleza.


**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora CONSTANZA SANDOVAL MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.072.946, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 A No. 119 – 16, con actividad de Salón de Belleza.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión o de la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila - Abogada Contratista   
Revisó/Aprobó: Rafael Azuero - Profesional Especializado Código 222 Grado 23 - Coordinador (e) Área Gestión Políciva y Jurídica 